



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

9

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN, MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ, Y LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES, LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, EL ING. MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TOMAS RUIZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar Convenios de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, facultad que le ha sido otorgada por Decreto del H. Congreso de la Unión promulgado el dia 31 de diciembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de enero de 1974, por el cual se reformó entre otros, el artículo 13 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º. y 5º. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales.

Que por Decreto 138 de la H.XLIX Legislatura del Estado de México, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado el 27 de abril de 1957, la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, y en su artículo 19 se faculta al Ejecutivo Estatal para celebrar Convenios de Colaboración con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de unificar el registro profesional.

Que la Secretaría de Educación Pública ha venido impulsando un sistema unificado de registro profesional con las entidades



federativas, lo cual sin duda facilita el libre ejercicio de las profesiones en todo el territorio nacional.

Que son objetivos del programa de promoción, modernización y simplificación del registro profesional: incrementar el número de profesionistas que se registran y contar con un Registro Nacional de Profesionistas actualizado y confiable; obtener la información sobre egresados y titulados de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior a efecto de apoyar la planeación de la educación superior en México; simplificar los trámites para alcanzar mayor cobertura; dar certeza a la sociedad para la identificación de los profesionistas, así como brindar seguridad a los profesionistas en su ejercicio profesional.

Establecer así mismo, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los estados, con la finalidad de reducir en forma significativa los trámites que son realizados por las Instituciones de Educación Media Superior y Superior tanto para su registro, adición de programas de estudios de tipo medio superior y superior, modificación del nombre de la Institución, así como para la modificación de programas de estudios de tipo medio superior y superior, evitando con ello, que acudan a la Ciudad de México a realizar dichos trámites.

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, así como el vigilar, con auxilio de los colegios y asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

I.2.- Que para el mejor desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Profesiones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Único, fracción III del Acuerdo Secretarial Número 275, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del 2000.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

I.3.- Que asimismo, para realizar las facultades que en su Artículo 13 le otorga la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, le han sido asignadas atribuciones a la Secretaría de Educación Pública, entre otras, celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional.

I.4.- Que para registrar títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos, así como expedir cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente, requiere de la existencia de antecedentes académicos y de la documentación suficiente para dicho registro, tal y como lo disponen los Artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley citada con antelación.

I.5.- Que tiene como política prioritaria la modernización en todas sus áreas y sectores, mediante la simplificación de los trámites que realizan las Instituciones de Educación Media Superior y Superior tanto para su registro automático, adición de programas de estudios de tipo medio superior y superior, modificación del nombre de la Institución, así como para la modificación a la denominación de programas de estudio de tipo medio superior y superior, incluyendo, desde luego el registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos.

I.6.- Que para que los efectos de este instrumento señala como su domicilio, el ubicado en la Calle de República de Argentina Número 28, Colonia Centro, Código Postal 06029, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 Que de conformidad con los establecidos en los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.

II.2 Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México encomienda al titular del Ejecutivo, cuenta con las Secretarías General de Gobierno y de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.3 Que sus titulares están facultados para celebrar el presente convenio, en términos de los dispuesto en los artículos 65, 77 fracción XXIII, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Soberano de México; 2^a, 3^a, 5^a, 7^a, 19 fracciones I y V; 20, 21 fracción VI Bis, 29 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6^a. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6^a. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en el palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, puerta 216, colonia Centro, C.P. 5000, Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevarán al cabo el Programa de Promoción, Modernización y Simplificación del Registro Profesional para:

- a) El registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos y la expedición de cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente para el ejercicio profesional, con base en la utilización de dichos títulos, diplomas y grados como los documentos únicos que avalen los antecedentes académicos del profesionista; y
- b) El registro automático de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior Estatales, Descentralizadas e Incorporadas al Gobierno del Estado, a las que éste otorgue Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

SEGUNDA.- Convienen las partes en que, para la sistematización del registro de las instituciones educativas objeto del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remitirá a "LA SECRETARÍA" copia de los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados, así como de los expedientes de las instituciones, una vez que éstas hayan realizado el trámite correspondiente para su funcionamiento (conforme al Anexo 1).



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remitirá a "**LA SECRETARÍA**" la documentación concerniente a las modificaciones del nombre de las instituciones y a las adiciones y/o modificaciones de los programas de estudios que éstas imparten. Asimismo, notificará a ésta de la desaparición, clausura o cese de actividades de las instituciones a las que se refiere el presente convenio.

CUARTA.- Con relación al registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" tramitará ante "**LA SECRETARÍA**", por cuenta de todos y cada uno de los egresados titulados de las instituciones objeto del presente convenio, las solicitudes de registro de dichos títulos, diplomas y grados, así como la expedición de las cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente para el ejercicio profesional correspondiente.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" exigirá a las Instituciones que los candidatos a ingresar a ellas presenten la documentación académica que acredite los estudios previos a los que pretende realizar, ya sea profesionales, de especialidad o de grado, así como la revalidación de estudios, de ser el caso.

SEXTA.- En consideración con lo anterior, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a establecer procesos confiables para asegurarse que las Instituciones verifiquen la autenticidad de dichos documentos, y conserven copias de estos en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" certificará en los referidos títulos, diplomas y grados los antecedentes académicos del profesionista, conforme a los modelos que se integran al presente instrumento (anexo 2). Igualmente se hará responsable de que existen y son auténticos y legales los siguientes documentos respecto de cada interesado:

- a) Certificado de Secundaria (para el caso de estudios de tipo medio superior);
- b) Certificado de Bachillerato o equivalente (para el caso de estudios de tipo superior);
- c) Certificado de estudios profesionales;
- d) Acta de examen profesional o constancia de no ser exigible;



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- e) Constancia de cumplimiento del servicio social, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y de su Reglamento;
- f) Certificado de estudios de especialidad o grado*; y
- g) Acta de examen de especialidad o grado académico o constancia de no ser exigible*; y
- h) Revalidación de estudios, de ser el caso.

(* Para los casos de registro de diplomas de especialidad o grados académicos).

OCTAVA.- Para efectos del registro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará un expediente que contendrá el título, diploma o grado respectivo debidamente certificado como documento único que avale los antecedentes académicos del profesionista; la solicitud de registro, copia certificada del acta de nacimiento del interesado, recibo de pago de derechos federales (original y copia), y tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque.

NOVENA.- Para el registro de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos que pretendan realizar las instituciones educativas establecidas en el Estado que no formen parte del presente convenio, registradas con antelación por "LA SECRETARÍA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar todos los documentos que acrediten los antecedentes académicos del solicitante (señalados en la cláusula séptima del presente convenio), el título, diploma o grado correspondiente, y el resto de la documentación que se señala en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- Con base en los expedientes integrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo con lo señalado en las cláusulas anteriores que sean remitidos a "LA SECRETARÍA", ésta procederá a realizar los trámites de registro de los títulos, diplomas o grados y a la expedición de las cédulas o autorizaciones personales con efectos de patente para el ejercicio profesional correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará oportunamente a "LA SECRETARÍA" quienes son las autoridades educativas facultadas para certificar los antecedentes académicos y demás documentación relativa al objeto del presente convenio, y mantendrá permanentemente actualizada dicha información.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a comunicar y remitir a "LA SECRETARÍA" cualquier documentación apócrifa que llegare a detectar, o bien, de la que tuviere conocimiento, a efecto de proceder conforme a las normas vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de solicitar, cuando lo considere conveniente, las pruebas complementarias o directas acerca de la veracidad de que se cursaron los estudios que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ampara en la certificación de antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en la última parte del Artículo 5º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a proporcionar a "LA SECRETARÍA", de forma anual, la información pormenorizada (conforme al anexo 3) acerca de los estudiantes egresados y profesionistas titulados, así como de aquellos que han obtenido diplomas de especialidad y grados académicos en la entidad.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" proporcionará anualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información relacionada con todos aquellos profesionistas registrados ante la Dirección General de Profesiones que sean originarios de dicha entidad, así como de los que se hayan titulado en una institución educativa establecida en la misma.

DÉCIMA SEXTA.- Con la finalidad de agilizar los trámites solicitados y reducir en forma significativa los tiempos de respuesta, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan en incorporar a los procesos señalados en el presente convenio para el registro de las instituciones y de los títulos, diplomas o grados, así como al de expedición de las correspondientes cédulas y autorizaciones personales con efectos de patente para el ejercicio profesional, la utilización de medios electrónicos, tales como correo electrónico, módem y fax.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes aceptan, que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente documento, así como las dudas que pudieren surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma; y podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre las partes. Asimismo podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de cualesquiera de las partes con treinta días de anticipación, pero en éste caso, tomarán las providencias necesarias a efecto de que dicha terminación, no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de Toluca de L. a los 23 días del mes de agosto del dos mil.

POR LA SECRETARÍA

LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO DE MÉXICO

DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ING. MANUEL DALENA MORALE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIE

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA
DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

LIC. TOMAS RUIZ PEREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CUL
BIENESTAR SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN, MODERNIZACIÓN Y
SIMPPLIFICACIÓN DEL REGISTRO PROFESIONAL CELEBRAN "LA SECRETARÍA" Y
GOBIERNO DEL ESTADO".